

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00057-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 18 de mayo de 2020.

VISTOS: (i) el Trámite M-ITS-00004-2020 de fecha 10 de enero de 2020, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno, presentado por Compañía Minera Kolpa S.A., y, (ii) el Informe N° 00257-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que, en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino, de la presentación de un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 131 y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM¹; y, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM que aprueba los "...nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero", establecen las disposiciones para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular

¹ La Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 005-2020-EM que modifica el artículo 132° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, establece que "(...) Los procedimientos que se encontraran en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron (...)".

de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE-JEF de fecha 20 de agosto de 2018, se aprueban las “Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales”, en donde se señala que la presentación, evaluación y modificación de los estudios ambientales y sus modificaciones mediante un Informe Técnico Sustentatorio, se realica a través de dicho Sistema;

Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular;

Que, en el mismo sentido, mediante Informe N° 013-2018-SENACE-JEF- DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, señaló que “...desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea”;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00257-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de mayo de 2020, por medio del cual se concluye, entre otros, que corresponde comunicar la no conformidad al “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno”; de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar la **NO CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno” presentado por Compañía Minera Kolpa S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00257-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar a Compañía Minera Kolpa S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Dirección de Gestión Ambiental en Evaluación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace